

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

**AUTO N° 884**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de agosto de dos mil

veintitrés (2023)

<p><i>Proceso: Ejecutivo por alimentos</i> <i>Demandante: MARIA ALEJANDRA ORREGO CHAVEZ</i> <i>Demandado: VICTOR REINEL GUTIERREZ PRIMERA</i> <i>NNA: I y M GUTIERREZ URREGO</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00219-00</i></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la Ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará trámite al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderada judicial, la señora MARIA ALEJANDRA ORREGO CHAVEZ presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor de sus menores hijos I. y M. GUTIERREZ URREGO, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor VICTOR REINEL GUTIERREZ PRIMERA, cuota fijada provisionalmente por la Comisaria de Familia de Cartago, mediante resolución N° 034 de fecha 25 de junio de 2019, en la cual se fijó cuota alimentaria a favor de los NNA por la suma de quinientos doce mil pesos (\$512.000,00) mensuales, equivalentes al 40% del SMLMV, pagaderos los cinco primeros días del mes a la señora MARIA ALEJANDRA ORREGO CHAVEZ, iniciando desde el mes de julio de 2019; dicha cuota se incrementaría automáticamente cada año conforme aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo. Así mismo, el aquí demandado aportaría el 50% de gastos en salud que no cubra el POS, y gastos de educación (matriculas, uniformes, útiles escolares, pensiones, etc.). igualmente aportaría vestuario completo de buena calidad cada seis meses, empezando en el mes de julio de 2019.

Se tiene entonces que la diligencia adelantada ante la Comisaria de Familia de Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Es de anotar que la cuota alimentaria se tendrá en cuenta conforme lo señalado provisionalmente por la Comisaria de Familia de Cartago, en el cual no se observa que se haya fijado al vestuario que debía entregar el alimentante a sus hijos en los meses de junio y diciembre, un valor equivalente a la cuota mensual, como tampoco se aportan facturas que demuestren dicho gasto, por lo que no se tendrá en cuenta dentro del mandamiento de pago. Igual anotación se hace con el subsidio familiar,

*Radicación:* 76-147-31-84-001-2023-00219-00

el cual no aparece reflejado en la resolución aportada como recaudo de la acción, por lo que se procederá a modificar el mandamiento de pago.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la persona y bienes del señor **VICTOR REINEL GUTIERREZ PRIMERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.782.603 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la MARIA ALEJANDRA ORREGO CHAVEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.112.778.144 de Cartago (V), las siguientes sumas de dinero:

**A- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2021**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
FEBRERO	\$529.920	\$230.000	\$299.920
MARZO	\$529.920	\$230.000	\$299.920
ABRIL	\$529.920	\$230.000	\$299.920
MAYO	\$529.920	\$230.000	\$299.920
JUNIO	\$529.920	\$230.000	\$299.920
JULIO	\$529.920	\$230.000	\$299.920
AGOSTO	\$529.920	\$230.000	\$299.920
SEPTIEMBRE	\$529.920	\$230.000	\$299.920
OCTUBRE	\$529.920	\$230.000	\$299.920
NOVIEMBRE	\$529.920	\$230.000	\$299.920
DICIEMBRE	\$529.920	\$230.000	\$299.920
<b>TOTAL</b>			<b>\$3.299.120</b>

**B- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$578.408	\$230.000	\$348.408
FEBRERO	\$578.408	\$230.000	\$348.408
MARZO	\$578.408	\$230.000	\$348.408
ABRIL	\$578.408	\$230.000	\$348.408
MAYO	\$578.408	\$230.000	\$348.408
JUNIO	\$578.408	\$230.000	\$348.408
JULIO	\$578.408	\$230.000	\$348.408
AGOSTO	\$578.408	\$230.000	\$348.408
SEPTIEMBRE	\$578.408	\$230.000	\$348.408
OCTUBRE	\$578.408	\$230.000	\$348.408

*Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00219-00*

NOVIEMBRE	\$578.408	\$230.000	\$348.408
DICIEMBRE	\$578.408	\$230.000	\$348.408
<b>TOTAL</b>			<b>\$4.180.896</b>

**C- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2023**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$670.953	\$230.000	\$440.953
FEBRERO	\$670.953	\$230.000	\$440.953
MARZO	\$670.953	\$230.000	\$440.953
ABRIL	\$670.953	\$230.000	\$440.953
MAYO	\$670.953	\$230.000	\$440.953
JUNIO	\$670.953	\$230.000	\$440.953
JULIO	\$670.953	\$230.000	\$440.953
<b>TOTAL</b>			<b>\$3.086.670</b>

**D- TOTAL ADEUDADO**

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2021	\$3.299.120
2022	\$4.180.896
2023	\$3.086.670
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.566.686</b>

**2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

**3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

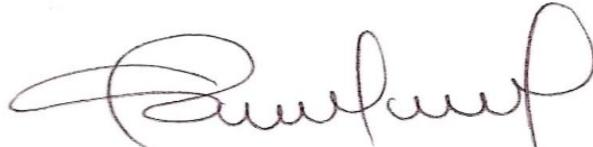
**4º) ORDENAR la notificación** este proveído al demandado señor **VICTOR REINEL GUTIERREZ PRIMERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.782.603 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**5º) ORDENAR la notificación personalmente** el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF para lo de sus cargos.

*Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00219-00*

**6°) RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.114.094.696 expedida en Ansermanuevo Valle, y portadora de la T.P. N° 328.926 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora MARIA ALEJANDRA ORREGO CHAVEZ, conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **AGOSTO 11 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **119** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

*P.V.A.*

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Rojas Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa630c70821aea168bd53a6f5d38b8878862e364e8bb9a511312e84cbf9cd4f**

Documento generado en 10/08/2023 04:23:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**